

INFORME FINAL DE CONSULTORIA
Validación de diseño del Curso Justicia Restaurativa en el Derecho Penal
Costarricense
DRA. VIRGINIA DOMINGO

Durante los días 8 al 12 de septiembre se estuvo trabajando sobre el diseño curricular, que ya se había elaborado por las personas expertas de Costa Rica para conseguir el mejor curso posible de Justicia Restaurativa en el derecho costarricense.

Para mí, como consultora lo primero que se me sorprendió de forma positiva son varios aspectos esenciales del diseño del mencionado curso:

- 1- **El nombre del curso es justicia restaurativa en el derecho penal costarricense** lo cual sin duda, no solo es acertado sino también muy importante, por cuanto la Justicia Restaurativa es una filosofía, una forma de ver la justicia más humana y cercana a las necesidades de los usuarios. Sin embargo, en cuanto a su forma de aplicarla no hay un modelo ideal puro sino que se debe adaptar al contexto social y cultural de cada lugar y cada país
- 2- **Se ve la Justicia Restaurativa no como una simple alternativa al proceso penal, sino que se incluye dentro de la Justicia penal tradicional** y se aprovecha las instituciones existentes como la conciliación y la suspensión del pleito a prueba para introducir los procesos restaurativos
- 3- **Es importante ver cómo el modelo o el proceso restaurativo elegido son los círculos**, estas reuniones restaurativas son muy importantes puesto que son más inclusivas y por tanto más restauradoras. Incluyen no solo a la víctima y a la persona ofensora, sino también a la comunidad, lo cual sin duda produce una mayor curación y una mejor forma de gestionar el delito. Así la comunidad se considera no solo víctima, sino también se convierte en agente cooperativo junto con el sistema para conseguir la responsabilización del infractor y su reintegración en la sociedad, de una forma más positiva y productiva
- 4- **Se da mucho importancia durante todo el curso al aspecto práctico lo cual sin duda es esencial para el mejor aprendizaje de los futuros alumnos del curso**
- 5- **Es importante el apartado que se ha incluido sobre críticas a la justicia restaurativa**, de esta forma, se van a eliminar las posibles reticencias que se tenga sobre la institución

Lecturas y contenido recomendado:

- 1- En cuanto al contenido del curso me pareció importante incluir ciertas lecturas de Howard Zehr, considerado el abuelo de la Justicia Restaurativa. Son lecturas amenas y sobre todo muy esclarecedoras en cuanto a distinguir qué es Justicia Restaurativa y sus diferencias con otras figuras afines.
En concreto recomiendo la lectura “qué no es Justicia Restaurativa y los principios y valores de la justicia restaurativa”. Para ello se encuentra un resumen del pequeño libro de la Justicia Restaurativa de este autor
Los principios y los valores de la Justicia Restaurativa son muy importantes y es esencial incorporarlos en el diseño del curso, de hecho los principios ya estaban, tan solo se necesita unirlos a los valores, ya que son los que nos van a indicar si los programas restaurativos elegidos son totalmente restaurativos o solo parcialmente
- 2- Considero esencial en cualquier curso de justicia restaurativa incorporar aspectos sobre el trauma del delito y la dinámica del trauma así junto a alguna lectura recomendada por las juezas asistentes, comparto el material acerca del “viaje” de la víctima hacia su curación y la dinámica del trauma. Ambas lecturas junto con las necesidades de las víctimas desde un punto de vista restaurativo, se pueden encontrar en el blog de la justicia restaurativa, por ejemplo: <http://blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com.es/2014/05/el-camino-restaurativo-de-la-victima-y.html>
<http://blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com.es/2014/07/atencion-las-necesidades-de-las.html> y también se pueden encontrar lecturas similares, en el blog la otra justicia, en la web Criminología y Justicia
Realmente con la Justicia Restaurativa estamos tratando con una persona que ha sufrido un daño y al igual que cada persona es diferente de otra, cada víctima también, y aunque el daño sea menor, el impacto y el trauma que se ha podido causar a la víctima puede ser importante y por eso, es esencial conocer la dinámica del trauma.

- 3- Aunque la justicia restaurativa se centra en las víctimas, también es importante e interesante conocer los sentimientos que se generan en la persona ofensora tras el delito y poder acudir al origen, el porqué del delito como medio para conseguir la mejor forma de abordarlo.
Recomiendo por ello, lecturas como John Braithwaite y su vergüenza reintegrativa, la cual brevemente nos dice que la justicia restaurativa avergüenza al infractor pero de forma positiva le dice que si quiere cambiar y asumir su responsabilidad va a ser apoyado y ayudado.
También recomiendo las diferencias entre vergüenza y culpabilidad, <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/item/2752-hacer-justicia-real-de-una-forma-restaurativa-es-posible>
Y por último las técnicas de neutralización de Matza y Skyes, las cuales van a servir también para el curso de justicia restaurativa juvenil, ya que estas son argumentos que utilizan las personas ofensoras para apartarse de la obligación moral de cumplir las normas y por eso son argumentos que utilizan para poder cometer el delito.
Estas técnicas de neutralización se encuentran fácilmente en internet y relacionadas con la justicia restaurativa pueden encontrarse en los blogs antes mencionados
- 4- Por si fuera interesante también comparto la charla que ofrecí en el Foro Europeo de justicia restaurativa en junio de 2014 en Belfast sobre el empoderamiento y la justicia restaurativa y que se puede encontrar en la web Criminología y Justicia, <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/item/2707-empowerment-o-el-empoderamiento-de-las-personas-a-traves-de-la-justicia-restaurativa>

Aspectos a tener en cuenta para el diseño del curso:

Durante las jornadas de trabajo se apreciaron algunas cuestiones que pueden resultar perjudiciales a la hora de diseñar el curso de justicia restaurativa y diferenciarlo de otras figuras afines, por eso se recomendaron lecturas como las de Howard Zehr. Estos peligros son los siguientes:

Aprecié que se habla de conflicto, en lugar de delito. Algunos definen el conflicto como una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos, entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival. Tras esta definición de conflicto puede llegarse a una primera conclusión, de que el delito puede tener algo de conflicto, por cuanto generalmente dos personas han entrado en confrontación por el daño ocasionado por el delito. Sin embargo y pensando siempre en las víctimas, éstas son las únicas similitudes, ya que en el delito (me refiero al delito más grave, sobre todo) el enfrentamiento no es porque haya intereses contrapuestos, tampoco es porque ambas partes hayan contribuido de forma voluntaria y en mayor o menor medida a generar el conflicto (hecho delictivo).

En el delito, esta confrontación es porque una parte ha causado un daño a otra u otras personas y las ha convertido en víctimas y por supuesto, en ningún caso las víctimas han contribuido o tenido parte de culpa en la comisión del delito o en haberlo sufrido. Además hablar de conflicto intentando omitir la palabra delito puede resultar ofensivo para las víctimas por el lenguaje neutral que conlleva la palabra conflicto, el conflicto es positivo y sirve para evolucionar pero en el caso de la justicia restaurativa estamos hablando de que alguien ha causado un daño y otro lo ha sufrido. Se debate sobre esta cuestión, algunas personas presentes hablan de que en Costa Rica esto no es un problema ya que nadie se siente ofendido por hablar de conflicto en lugar de delito, se aprecia una cuestión cultural y de léxico. Sin embargo, por otro lado también se considera conveniente no omitir que estamos en el ámbito penal por eso se llega al **consenso de hablar de conflicto jurídico penal.**

En este mismo sentido **se aprecia alguna referencia demasiado neutral y que recuerda más a otras instituciones como la mediación y negociación.** En concreto a la hora de valorar la forma de puntuar el curso y las aptitudes de los alumnos se habla de ayudar a salir de las posiciones y centrarse en los intereses. Alguna jueza de las asistentes, manifiesta en este sentido su oposición puesto que recuerda a mediación y en la justicia restaurativa no se trata de esto. Recordé que la Justicia Restaurativa es diferente a la mediación penal, y la mediación penal difiere de la mediación, debemos quitarnos el chip de la mediación, máxime en Costa Rica donde el proceso restaurativo elegido son los círculos de paz y no la mediación penal. Se tiene un interesante debate



puesto que las asistentes a la reunión de trabajo manifiestan que en el fondo se trata de algo similar, para mí no es lo mismo bajo ningún concepto y recomiendo de nuevo varias lecturas ya que no se trata de encontrar intereses comunes. Los procesos restaurativos tratan de diálogo de comunicación y considero que lo más acertado será hablar de ayudar a la responsabilización de la persona ofensora y la reparación a la víctima. A pesar de que se elimina esta referencia, el debate queda en el aire.

También encuentro que hablar del facilitador de justicia restaurativa como alguien imparcial está bien, pero no es algo literal como en los métodos alternativos de solución de conflictos. Comenté que la definición sería parcialidad equilibrada según Gustafson. Porque el facilitador es imparcial respecto al trato de la víctima y el infractor pero no es imparcial con respecto al delito y al daño sufrido. Sin embargo, este debate quedó en el aire, ya que no se consideró adecuado cambiar nada al respecto.

Entre otros posibles contenidos para el curso, comenté el por qué no hablar de retos de futuro, es decir hacia donde quieren caminar cuando se consolide el programa de justicia restaurativa existente. También aproveché para recomendar incluir lo que ocurre en otros países, siempre es bueno para poder tomar conciencia de los éxitos en otros lugares y poder tener en cuenta aquello que no haya resultado tan interesante, porque de estas experiencias, se aprende y se puede mejorar los programas restaurativos existentes. Y como algo novedoso en Europa, les hablé de la **directiva europea 2012/29/ sobre normas mínimas de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos, ya que incluye por primera vez referencia a los servicios de justicia restaurativa**, por eso en el curso se incluirá normativa internacional sobre derechos humanos y justicia restaurativa.

Recomendaciones:

Aprecio que aunque se ha elegido como herramienta restaurativa de una forma acertada, los círculos se sigue teniendo muy en la mente la mediación. El proceso restaurativo elegido es acertado porque incluye no solo a la víctima e infractor sino también a la comunidad, lo cual hace que sea un proceso totalmente restaurativo y participativo. Sin embargo, considero necesario distinguir y separar la Justicia Restaurativa de la mediación y la mediación en otros ámbitos de la mediación penal, para no confundir conceptos y no transmitir a los alumnos ideas erróneas.

Aunque se ha empezado como no podía ser de otro modo con delitos más leves, considero importante en el futuro y cuando el programa de justicia restaurativa esté consolidado, no excluir su posible aplicación a otros delitos más graves, ya que la Justicia Restaurativa debería ser un derecho universal para todas las víctimas con independencia del delito sufrido.

También pienso que sería un gran paso poder incluir el proceso de justicia restaurativa en cualquier fase del procedimiento penal, ya que además se contempla acertadamente como un complemento y no solo una alternativa al proceso penal

Aprovechando posibles futuras reformas penales se podría aprovechar los grandes avances en el programa de justicia restaurativa e incluir de forma expresa la Justicia Restaurativa en las leyes

Aprecio algo que me preocupa y es que los facilitadores serán los propios jueces. Sin duda, es algo totalmente nuevo y extraño para nuestra órbita europea. Por un lado, ellos consideran que así se van a garantizar todos los derechos esenciales tanto a las víctimas como a la persona ofensora. Pero como experta en justicia restaurativa, que conoce la teoría y las experiencias tanto nacionales como internacionales, se me plantean algunas dudas:

¿Al ser el propio juez o jueza el que hace de facilitador, las personas que acuden al proceso restaurativo, van a poder tener claro las diferencias de rol o seguirán viendo a la jueza o al juez como autoridad? ¿Van a participar de forma voluntaria en el proceso restaurativo o se van a ver en cierta medida “coaccionados” por el hecho de que se lo está recomendando el propio juez o jueza? ¿En qué medida van a saber apreciar y distinguir la justicia restaurativa del proceso penal tradicional, si en ambos la persona es la misma: el juez y revestido de autoridad? ¿No se correrá el riesgo de que se piense que es más de lo mismo? ¿Puede ocurrir que las partes piensen



que el juez quiere no hacer su trabajo y por eso recomienda los procesos restaurativos? En definitiva al menos en Europa, que el juez sea el facilitador haría peligrar que la participación de víctima e infractor sea totalmente voluntaria y pondría en entredicho que la justicia restaurativa es una forma diferente de hacer justicia.

Con todo esto, quedó finalizado el curso de justicia restaurativa en el derecho costarricense, y a la espera de su validación por las autoridades competentes con este informe se incluye el diseño provisional. No hubo tiempo para el diseño definitivo del curso en jóvenes infractores, sin embargo, ofrecí personalmente mi colaboración si fuera necesario además parte del material aportado puede ser utilizado en el curso de justicia juvenil restaurativa. Además con este informe se presenta el acta de las reuniones de trabajo, junto con el listado de los asistentes y diseño provisional del curso, además de la charla que ofrecí el miércoles 10 de septiembre.



